

de asegurar la utilización óptima de sus recursos naturales, tanto terrestres como marinos, para el beneficio y bienestar de sus pueblos y la protección de su medio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"⁵⁴;

2. *Reafirma* el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, que debe ejercerse en interés de su desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del Estado interesado;

3. *Reconoce* que el ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales es indispensable a fin de que puedan, entre otras cosas, acelerar su desarrollo industrial, y a este respecto subraya el importante papel de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de proyectos industriales concretos relativos a los recursos naturales de los países en desarrollo;

4. *Pide* a los gobiernos que continúen los esfuerzos encaminados a lograr la plena aplicación de los principios y recomendaciones contenidos en las resoluciones de la Asamblea General mencionadas *supra*;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que dé instrucciones a su Comité de Recursos Naturales para que incluya en su programa de trabajo un informe periódico sobre las ventajas derivadas del ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, con referencia especial a las repercusiones de ese ejercicio en el aumento de la movilización de los recursos — sobre todo de los recursos internos — destinados al desarrollo económico y social, en la salida de capitales de esos países, así como en la transmisión de la tecnología;

6. *Invita además* a los Estados Miembros a que informen al Comité de Recursos Naturales, por conducto del Secretario General, acerca de los progresos realizados con miras a proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, incluidas las medidas destinadas a controlar la salida de capitales de manera compatible con el ejercicio de su soberanía y con la cooperación internacional;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor relativa al estudio solicitado en la sección III de la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General y a la presentación del informe que se pide en las resoluciones 2158 (XXI) y 2386 (XXIII), teniendo también en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente el informe mencionado en el párrafo 7 *supra* a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.

2724 (XXV). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a la resolución 24 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio

y Desarrollo, de 26 de marzo de 1968⁵⁵, en la cual la Conferencia invitó a los organismos internacionales encargados de adoptar medidas particulares destinadas a favorecer a los países en desarrollo en general a que prepararan disposiciones de carácter especial en favor de los países de menor desarrollo relativo, precisaran la forma en que podrían adoptarse esas disposiciones e identificaran a esos países,

Reafirmando además su apoyo a la solicitud que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo formuló al Secretario General de la Conferencia, en la resolución 24 (II), para que prosiguiera los estudios relativos a la identificación de los países de menor desarrollo relativo y examinara los diversos enfoques de este problema,

Recordando su resolución 2564 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, en la cual afirmó la necesidad de mitigar los problemas de los países en desarrollo menos adelantados con objeto de permitirles que se beneficiaran plenamente del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con agradecimiento de que el Comité de Planificación del Desarrollo está examinando cuestiones relacionadas con los países en desarrollo menos adelantados, incluidos los criterios para identificar a esos países, sobre la base de un informe preparado por uno de sus grupos de trabajo⁵⁶,

Recordando además que, en la sesión de clausura de su período de sesiones conmemorativo, celebrada el 24 de octubre de 1970, proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha de iniciarse el 1° de enero de 1971,

Teniendo en cuenta la resolución 68 (X) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 16 de septiembre de 1970⁵⁷,

Tomando nota además de la decisión 75 (S-IV) sobre un sistema generalizado de preferencias, adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su cuarto período extraordinario de sesiones⁵⁸, en particular la sección V de las conclusiones convenidas de la Comisión Especial de Preferencias, cuyo texto figura como anexo a la decisión, que se refiere a las medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo relativo,

1. *Afirma* la urgente necesidad de identificar a los países en desarrollo menos adelantados a fin de permitir que los países así identificados se beneficien lo más pronto posible de las medidas especiales adoptadas en su favor por diversos órganos, particularmente las incorporadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁹;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social, a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los organismos internacionales encargados de adoptar medidas en favor de los países en desarrollo a que concedan gran prioridad a la cuestión de la identificación de los países en desarrollo menos adelantados y les pide que, teniendo en

⁵⁵ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 59.

⁵⁶ E/AC.54/L.36 y Corr.1 y Add.1.

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1)*, segunda parte, anexo I.

⁵⁸ *Ibid.*, tercera parte, anexo I.

⁵⁹ Resolución 2626 (XXV).

cuenta los estudios pertinentes, incluido el del Comité de Planificación del Desarrollo, examinen esta cuestión en forma intensiva y amplia durante 1971;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre los progresos realizados hacia la identificación de los países en desarrollo menos adelantados.

1931a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2725 (XXV). Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2402 (XXIII) de 13 de diciembre de 1968, en la que señaló a la atención de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo las tareas que quedaban sin concluir y el gran número de cuestiones importantes remitidas por la Conferencia en su segundo período de sesiones a su mecanismo permanente para que volviera a considerarlas y adoptara decisiones al respecto,

Recordando además su sugerencia a la Junta de Comercio y Desarrollo, formulada en su resolución 2570 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinase, en su tercer período de sesiones, posibles medios de ejecutar las medidas convenidas dentro del mecanismo permanente y buscarse nuevas zonas de acuerdo en el contexto dinámico del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y proclamó el Segundo Decenio que ha de comenzar el 1° de enero de 1971,

Recordando su resolución 2641 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, relativa al examen y evaluación de objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Reconociendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo va a desempeñar, dentro de su mandato, un importante papel en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y en la revisión de la marcha de dicha aplicación,

Recordando asimismo su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en la cual expresó su intención de buscar el asesoramiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo antes de introducir cambios en las disposiciones fundamentales de dicha resolución,

Recordando también que en su resolución 2570 (XXIV) consideró que la Junta de Comercio y Desarrollo, al utilizar de una manera más cabal y efectiva el mecanismo mejorado y los mejores métodos de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, conforme a lo dispuesto en la decisión 45 (VII) aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo el 21 de septiembre de 1968⁶⁰ y en la

resolución 2402 (XXIII) de la Asamblea General, debería examinar también constantemente la posibilidad de introducir nuevas mejoras en el mecanismo institucional de la Conferencia y hacer de vez en cuando sugerencias que permitieran al mecanismo permanente desempeñar las funciones que se le habían confiado,

Expresando su preocupación porque, dos años y medio después del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a pesar de los esfuerzos hechos para formular y lograr un acuerdo sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo, cierto número de cuestiones remitidas por la Conferencia al mecanismo permanente aún no han sido resueltas,

Advirtiendo con profunda preocupación que las recientes tendencias de algunos países desarrollados hacia la intensificación del proteccionismo pueden poner en peligro vitales intereses comerciales de todos los países, especialmente de los países en desarrollo, y amenazar a la base misma de la cooperación económica internacional en el próximo decenio,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre sus actividades entre el 24 de septiembre de 1969 y el 13 de octubre de 1970⁶¹;

2. *Decide* que el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en abril/mayo de 1972;

3. *Toma nota* de que la Junta de Comercio y Desarrollo hará oportunamente su recomendación final a la Asamblea General respecto del lugar de celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a señalar a la atención de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones, en cumplimiento de las funciones que caen bajo su competencia y de su papel en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en un contexto dinámico, la importancia de:

a) Revisar los progresos logrados y tratar de adelantar la ejecución de las medidas de política convenidas dentro del contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

b) Ponerse de acuerdo en términos más concretos sobre cuestiones que no han sido plenamente resueltas en la Estrategia Internacional del Desarrollo y que tienen gran importancia para su aplicación;

c) Buscar nuevas zonas de acuerdo y ampliar las existentes;

d) Desarrollar nuevos conceptos y buscar un acuerdo sobre medidas adicionales;

5. *Recomienda* que se oriente cabalmente el mecanismo institucional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo hacia la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo, en particular para permitir que los países a los cuales resulta difícil aceptar determinadas disposiciones de las medidas de política enunciadas en la Estrategia aporten una contribución más completa y efectiva para el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214), página 101.

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1).